

**SHCP-Mand. 1312.- Juicio promovido  
por ICA vs INECEL de la República  
de Ecuador (MAND1312)  
Oficio No. U.T.2831/2023**

Ciudad de México, 1 de junio de 2023

**Estimado solicitante:**

Me refiero a su solicitud de acceso a la información **331014123000070**, en la que requiere lo siguiente:

Al respecto, del análisis de su solicitud se desprende que su interés es obtener información que puede incidir en el ámbito de competencia de diversas instituciones del sector salud tanto del ámbito federal como estatal, por ejemplo, algunas de estas instituciones son:

El **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** que es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Seguro Social.

En ese sentido, los artículos 69 y 70 del Reglamento Interior del IMSS, respectivamente, disponen que la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones tiene facultades para planear, programar, dirigir, controlar, difundir y llevar a cabo los procesos de administración, adquisición o suministro de los recursos materiales, para la adecuada operación del Instituto; y que la Dirección de Finanzas lleva a cabo la planeación y el análisis financiero del IMSS; en ese sentido, ya que la solicitud se relaciona con el ejercicio de recursos públicos para la adquisición de insumos médicos, ese sujeto obligado podría contar con información.

Por otra parte, el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)** es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, a través de la administración de los seguros, prestaciones y servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Estatuto Orgánico del ISSSTE (EOISSSTE).

Para el cumplimiento de su objeto, el ISSSTE cuenta con diversas unidades administrativas como la Dirección de Administración y Finanzas que tiene

**SHCP-Mand. 1312.- Juicio promovido  
por ICA vs INECEL de la República  
de Ecuador (MAND1312)  
Oficio No. U.T.2831/2023**

facultades dirigir los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto y recursos materiales. Además, se encarga de coordinar el desarrollo de las investigaciones de mercado, estudios de factibilidad y análisis costo-beneficio, así como determinar la suficiencia presupuestal, que requieran las unidades administrativas y órganos desconcentrados de ese Instituto, para su operación, funcionamiento y prestación de los servicios institucionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del EOISSSTE.

Ahora, el **Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ)** es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto principal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en el campo de las ciencias médicas y nutrición. A través de la Dirección de Administración supervisa y registra las operaciones financieras, además de dictaminar y autorizar la afectación presupuestal de convenios, contratos para la adquisición de bienes que requieren las diversas áreas de ese Instituto, como puede ser la adquisición de insumos médicos materia de la presente solicitud, en términos de lo establecido en los artículos 1 y 36 del Estatuto Orgánico del INCMNSZ.

Por su parte, con fundamento en los artículos 2 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el **Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR)** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que se encarga de conducir los principios rectores en materia de salud reproductiva; igualdad de género; prevención y atención de violencia contra las mujeres.

De acuerdo al Manual de Organización Específico del CNEGSR, este órgano desconcentrado, cuenta con una Coordinación Administrativa que se encarga de supervisar la planeación, programación, ejercicio y control presupuestal, además de ejecutar el programa anual de adquisiciones, como el suministro de materiales, bienes y servicios que contribuyan a los objetivos y metas del Centro, por lo que, al solicitar información en particular de este Centro, se considera oportuno que presente la solicitud ante su unidad de transparencia.

**SHCP-Mand. 1312.- Juicio promovido  
por ICA vs INECEL de la República  
de Ecuador (MAND1312)  
Oficio No. U.T.2831/2023**

Ahora, conforme lo dispuesto en el artículo 31, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>1</sup>, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)** cuenta con atribuciones para formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

De los artículos 4, 21, 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP)<sup>2</sup>, la secretaría cuenta con diversas unidades administrativas para la atención de los asuntos de su competencia, dentro de las cuales se encuentra la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) y la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYPA).

La UPCP tiene facultades para elaborar propuestas de políticas de gasto público federal, así como determinar las estimaciones de gasto requeridas para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, además dar trámite a las autorizaciones de adecuaciones presupuestarias que requieran los ejecutores de gasto.

Asimismo, la DGPYPA en el ámbito correspondiente al sector salud, tiene atribuciones para dar atención a las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal.

En ese sentido, en virtud de que solicita información relacionada con el presupuesto otorgado y adecuaciones presupuestarias relacionadas con diversas instituciones públicas, la SHCP también podría contar con información de su interés.

Resulta importante señalar que el SHCP-Mand. 1312.- Juicio promovido por ICA vs INECEL de la República de Ecuador (MAND1312), tiene por objeto efectuar el seguimiento del proceso judicial entre la empresa I.C.A. y el Instituto Ecuatoriano de Electrificación ante la Suprema Corte de Justicia de la República de Ecuador, y entregar, en su caso, el producto de la recuperación que se obtenga al gobierno

---

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPE.pdf>

<sup>2</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5681710&fecha=06/03/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681710&fecha=06/03/2023)

**SHCP-Mand. 1312.- Juicio promovido  
por ICA vs INECEL de la República  
de Ecuador (MAND1312)  
Oficio No. U.T.2831/2023**

federal, por ello, no cuenta con facultades relacionadas con su solicitud de información.

En ese orden de ideas, la materia de su solicitud no guarda relación con el atributo de este sujeto obligado indirecto. Por lo que no se encuentra en aptitud para atender lo requerido en el asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup> y Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública<sup>4</sup>, se determina que este sujeto obligado indirecto es **notoriamente incompetente** para atender su petición.

A fin de tutelar su derecho de acceso a la información, se le orienta a dirigir su solicitud a las instituciones del sector salud que sean de su interés, tanto del nivel federal como estatal, además del IMSS, ISSSTE, INCMNSZ, CNEGSR, o incluso a la SHCP, lo cual podrá realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el vínculo electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien, en la unidad de transparencia de dicho sujeto obligado.

**Unidad de Transparencia del IMSS:**

**Domicilio:** Durango, número 323, piso 3,  
Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,  
Ciudad de México, Código Postal 06700.

**Teléfono:** 5552382700, extensiones 14900 y 19705.

Correo electrónico: [unidad.enlace@imss.gob.mx](mailto:unidad.enlace@imss.gob.mx)

**Unidad de Transparencia del ISSSTE:**

**Domicilio:** Avenida Jesús García Corona, número 140, planta baja  
Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc,  
Ciudad de México, Código Postal 06350

**Teléfono:** 5551409617, extensiones 17428 y 13499.

---

<sup>3</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0)

**SHCP-Mand. 1312.- Juicio promovido  
por ICA vs INECEL de la República  
de Ecuador (MAND1312)  
Oficio No. U.T.2831/2023**

Correo electrónico: [unidad.transparencia@issste.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@issste.gob.mx)

**Unidad de Transparencia del INCMNSZ:**

**Domicilio:** Avenida Vasco de Quiroga, número 15  
Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan,  
Ciudad de México, Código Postal 14080

**Teléfono:** 5554870900, extensiones 8205 y 5990.

Correo electrónico: [unidad.transparencia@incmnsz.mx](mailto:unidad.transparencia@incmnsz.mx)

**Unidad de Transparencia del CNEGSR:**

**Domicilio:** Avenida Marina Nacional, número 60, planta baja  
Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo,  
Ciudad de México, Código Postal 11410

**Teléfono:** 50621600, extensiones 42011 y 42008.

**Correo electrónico:** [unidadenlace@salud.gob.mx](mailto:unidadenlace@salud.gob.mx)

**Unidad de Transparencia de la SHCP:**

**Domicilio:** Palacio Nacional, puerta Moneda 1, Oficina de Registro de Visitantes,  
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Ciudad de México.

**Teléfonos:** 553688-1877 y 553688-1147

**Correo electrónico:** [unidadtransparencia@hacienda.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@hacienda.gob.mx)

Conforme lo dispone el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LFTAIP, como lo refiere en su artículo 7, el particular podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la citada Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación



**SHCP-Mand. 1312.- Juicio promovido  
por ICA vs INECEL de la República  
de Ecuador (MAND1312)  
Oficio No. U.T.2831/2023**

del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

**ATENTAMENTE**

**RAÚL JAVIER MUÑOZ CÓRDOVA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Palacio Nacional, Edificio D, cuarto piso, Col. Centro,**  
**Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000**  
**[raul\\_munoz@hacienda.gob.mx](mailto:raul_munoz@hacienda.gob.mx)**  
**Tel: 55 3688 1877**